



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO.
PRESENTE

C. MONSERRATH MÓNICA PARRA CANO, en mi carácter de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Municipios (SUTSOPEGM), y **C. RENE GALEANA SALGADO** en mi carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, Organismo Público Descentralizado., personalidad que acreditan ambos promoventes con los documentos que se adjuntan al presente en copia certificada, con el debido respeto, comparecemos y exponemos:

Que para efectos de los artículos 390 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se exhibe por triplicado el Contrato Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones laborales en la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, solicitando se registre dicho Contrato por no contener cláusula alguna que lesione los derechos de la parte obrera. Autorizando para recibir toda clase de notificaciones o documentos a los **C. LICs. ABAD GERARDO OROZCO ROJAS** y **ANGELICA MARIA SOLANO MARTINEZ**

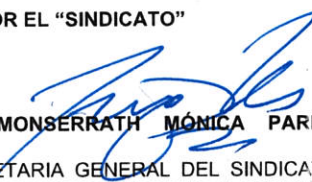
Por lo antes expuesto a esa H. Junta, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga por exhibiendo el Contrato Colectivo de Trabajo que se menciona en el presente escrito y se aprueben en sus términos.


SEGUNDO.- En su oportunidad se expidan copias certificadas por duplicado del Contrato de referencia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

POR EL "SINDICATO"


LIC. MONSERRATH MÓNICA PARRA CANO
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO Y DE LOS MUNICIPIOS.

POR LA "UNIVERSIDAD"


C.P. RENE GALEANA SALGADO
RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE
DE GUERRERO.

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, JUNIO 2021



CONTRATO DE COLECTIVO DE TRABAJO



COMISIONADO EJECUTIVO
IHUATANEJO GR.
SECRETARIA
GENERAL

U.T.C.G.G

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE SUSCRIBEN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y MUNICIPIOS (S.U.T.S.O.P.E.G.M).



.....: INDICE :.....

DISPOCIONES GENERALES.....PAG. 4-7

DEL INGRESO AL SERVICIO Y JORNADA.....PAG. 7-8

SALARIOS, FORMAS DE PAGO Y DEDUCCIONES.....PAG. 8 -13

COMISIONES MIXTAS, DICTAMINADORAS.....PAG. 13-15

PRESTACIONES, BONOS Y ESTIMULOS.....PAG.15-25

DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES.....PAG. 25-26

TRANSITORIAS.....PAG.26-28

TABULADOR DE SALARIOS.....PAG. 29





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS MUNICIPIOS, SUJETÁNDOSE LAS PARTES BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

.....DISPOSICIONES GENERALES.....

PRIMERA.- Contrato Colectivo de Trabajo, que celebran la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**, a través de su representante **C. P. RENE GALEANA SALGADO**, Rector de la Universidad, quien declara que la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con patrimonio propio y que está legalmente constituida, que fue designado por el Gobernador del estado de Guerrero, **HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, a través del nombramiento que le fue expedido el 18 de noviembre de 2019, con facultades para suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrar convenios, acuerdos y todo documento con validez legal; Que su domicilio oficial es en carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, km 201 ejido el cocotero de Petatlán Guerrero, C.P. 40830.

La Universidad tiene como misión y objeto, impartir e impulsar la educación superior tecnológica para la formación de técnicos superiores universitarios y profesionales en las áreas de ciencias, tecnología y servicio.

SEGUNDA.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado y los Municipios, declara estar constituido de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo,



representado por la Secretaria General Licenciada MONSERRATH MÓNICA PARRA CANO, personalidad que acredita en términos de la toma de nota de fecha 21 de mayo del año 2021, derivada del expediente número 228/2006, expedida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero; quien declara que su domicilio social es en calle Corregidora esquina con calle Santos Cabañas, sin número, del Barrio de San Mateo, C.P. 39022, de Chilpancingo, Guerrero.

Que el Sindicato, tiene como misión y objeto vigilar que se cumpla cabalmente con el clausulado que se pactó en el presente contrato y estará representado por un delegado sindical que será el Secretario General en Turno de la Sección LXXII del SUSPEG, con las facultades y obligaciones señaladas en el estatuto sindical.

TERCERA.- Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, nos referimos al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos del Estado de Guerrero y Municipios con la palabra el "SINDICATO" y en el caso de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero la "UNIVERSIDAD", Ley Federal del Trabajo con la palabra "LEY" y para los efectos de este CCT, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador, conforme a la naturaleza de las labores para las cuales es contratado.
- II. **Contrato:** Acuerdo por el que es contratado el trabajador.
- III. **CCT:** Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. **CGUTyP:** Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- V. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- VI. **ISR:** Impuesto Sobre la Renta
- VII. **FOVISSSTE:** Fondo de vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. **SAR:** Sistema de ahorro para el retiro.



IX. **Ley:** Ley Federal de Trabajo apartado A del artículo 123 Constitucional.

X. **Ley Burocrática Federal:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado apartado B del artículo 123 Constitucional.

XI. **Ley 248:** De los Trabajadores de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

XII. **Nombramiento:** Documento a favor del trabajador de confianza y sindicalizado, en el que se especifica la categoría, función o cargo.

XIII. **Nómina:** Comprobante que deberá firmar el trabajador, al recibir los pagos de sus prestaciones.

XIV. **RIPPPA:** Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

XV. **Salario:** Retribución que debe pagar la "UNIVERSIDAD" al trabajador por la prestación de sus servicios.

XVI. **SUTSOPEGM:** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero y de los Municipios.

XVII. **SUSPEG:** Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero

XVIII. **Trabajador:** Toda persona física que presta servicios físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud del contrato individual de trabajo o nombramientos.

XIX. **Tiempo completo:** Categoría que se otorga al docente con cuarenta horas de servicios a la semana.

XX. **Trabajador de confianza:** Personal que realice funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como el que tenga a su cuidado el manejo de valores o bienes.

XXI. **Trabajador de asignatura:** Personal que realiza funciones de docencia, frente a grupo, de acuerdo a las necesidades del programa educativo.





XXII. Trabajador de apoyo: Personal que realice funciones de mantenimiento y servicios generales.

XXIII. Trabajador administrativo: Personal que realiza funciones en el área administrativa.

XXIV. Universidad: Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

XXV. Delegado Sindical: Persona designada por el titular del CCT del Sindicato, facultada para hacer gestiones y trámites de los trabajadores y socios agremiados a este sindicato.

CUARTA.- El "CCT", regula las relaciones laborales entre la "UNIVERSIDAD" y sus trabajadores afiliados al "SINDICATO", con la finalidad de establecer los lineamientos que brinden certeza jurídica a las relaciones laborales con Derechos, Obligaciones y prestaciones debidamente reguladas; Así como establecer la coordinación, control y eficiencia. Los casos no previstos en este contrato, se aplicarán conforme a la "LEY".

QUINTA.- La "UNIVERSIDAD" reconoce que el "SINDICATO" representa el interés de los trabajadores al servicio de la misma y se compromete a tratar con sus representantes, las cuestiones laborales relacionadas con los trabajadores afiliados al "SINDICATO".

SEXTA.- El "SINDICATO" nombrará a un Delegado que lo representará en la "UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- El presente "CCT" tiene como objeto establecer las condiciones por las cuales debe prestarse el trabajo y es aplicable únicamente a los trabajadores afiliados al "SINDICATO".

OCTAVA.- El presente "CCT" se celebra por tiempo indeterminado; será revisable cada año en cuanto a salarios, y cada dos años relacionados con las demás prestaciones y el total del clausulado, tal y como lo establece la "LEY" en su artículo 390, 397 y 399.



CAPÍTULO II

..... INGRESO Y JORNADA LABORAL.....

NOVENA.- Todo personal de nuevo ingreso: docentes, apoyo y administrativos, serán contratados siempre y cuando existieran las necesidades de cubrir los servicios.

DÉCIMA.- Todo personal de nuevo ingreso, sustituciones, vacantes, personal de confianza, de contrato eventual y de contratación por obra determinada, así como docentes, personal de apoyo y administrativos, las contrataciones serán facultad única y exclusivamente de la Rectoría de la "UNIVERSIDAD", siempre que existan las necesidades en los puestos, servicios y el trabajo, además de que el trabajador deberá cubrir el perfil ; Y en el caso de las plazas del "SINDICATO", éstas serán cubiertas de acuerdo al escalafón, debiendo estar sujetas a los lineamientos que establece el RIPPPA y la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
COMISION MIXTA DE INGRESO Y PROMOCION
GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
CIHUATANEJO GR.
SECRETARIA GENERAL

DÉCIMA PRIMERA.- La jornada máxima de trabajo será de 40 horas semanales; serán distribuidas en cinco días de la semana, de acuerdo a las necesidades de la "UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el Profesor de Asignatura, la asignación de horas cuatrimestral será de acuerdo a las necesidades de la "UNIVERSIDAD", conforme a los lineamientos establecidos en la minuta de fecha 15 de junio del año 2017, profesores con grado de estudios de técnico superior universitario, un mínimo de 28 horas y un máximo de 35 horas; con grado de licenciatura y/o ingeniería con un mínimo de 29 horas y máximo de 36 horas; con maestría un mínimo de 30 horas y un máximo de 37 horas y en el caso del personal docente con el grado académico de doctorado, la "UNIVERSIDAD" realizará las gestiones para que se le otorgue un mínimo de 32 y un máximo de 37 horas.



DÉCIMA TERCERA.- Se prolongará la jornada laboral, previa notificación por escrito del Responsable del Área de Recursos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- La jornada diurna será de ocho horas de trabajo continuo para el personal administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de jornada continua diurna y tiempo completo, gozará de una hora para disponer de sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, misma que le será computada como tiempo laborado.

DÉCIMA SEXTA.- La jornada de trabajo podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la "UNIVERSIDAD", dando aviso a el "SINDICATO" o a su representante designado siempre y cuando la naturaleza del servicio lo requiera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los Profesores de Tiempo Completo, justificarán las actividades que realicen fuera del aula al Director de Carrera y éste a su vez notificará a la secretaria académica para su visto bueno.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como tiempo extraordinario y se computarán tal y como lo establece la "LEY" en sus artículos 67 y 68; ésta puede ser de manera económica o con tiempo.

CAPÍTULO III

.....SALARIOS, FORMAS DE PAGO Y DEDUCCIONES.....

DÉCIMA NOVENA.- Los trabajadores percibirán por parte de la "UNIVERSIDAD" su salario con arreglo al tabulador que expide la CGUTyP incluido como anexo en el "CCT" conforme al ejercicio fiscal vigente.

VIGÉSIMA.- El pago de salarios se cubrirá los días quince y el día último de cada mes como máximo, conforme al calendario, en cheque, en





moneda de curso legal, a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRIMA VACACIONAL, la "UNIVERSIDAD", otorga al personal "SINDICALIZADO" de áreas operativas (profesores de tiempo completo, profesores de asignatura, coordinadores, jefes de oficina, técnicos, analistas, administrativos, secretaria de dirección, secretarías de área, choferes operativos y personal de mantenimiento y servicios generales) una prima vacacional de 24 días de forma anual y el incremento de la misma se aplicará conforme a lo que autorice la **Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas** para la "UNIVERSIDAD" y en tanto no surta alguna modificación dicha prestación, el "SINDICATO" se sujetará al ya autorizado para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados los recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El salario no podrá ser disminuido, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos, aportaciones y deducciones autorizadas por la "LEY" y/o acordadas individualmente con el trabajador o por mandato judicial.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las retenciones, descuentos, aportaciones o deducciones, se harán en los siguientes casos:

- I. Al trabajador que haya recibido de la "UNIVERSIDAD", por error, cantidades que no le correspondan;
- II. Cuando al trabajador se le haya realizado pago en exceso;
- III. Por pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo;
- IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir la pensión alimenticia;
- V. Por la ausencia temporal sin justificación, inasistencias y retardos;



VI. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias del dos por ciento a los socios del "SINDICATO" y las extraordinarias conforme lo establece el estatuto jurídico del "SINDICATO".

VII. Pago de ISR, ISSSTE, FOVISSSTE, SAR y demás previstas por la "LEY".

VIII. Por concepto de gastos de viáticos no comprobados, tres días hábiles después de la culminación de la comisión.

IX. Al trabajador que tenga adeudo del Plan Flexible, en caso de una liquidación, rescisión de contrato o renuncia, se le descontará en su totalidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- INCREMENTO Y/O HOMOLOGACIÓN SALARIAL, la "UNIVERSIDAD" otorgará a los afiliados a el "SINDICATO", la homologación salarial con base a la categoría, de acuerdo al tabulador de puestos y plazas que emita la CGUTyP, correspondiente al ejercicio fiscal vigente en los términos y tiempos que el Gobierno Federal y Estatal radiquen los recursos a favor de la "UNIVERSIDAD".

Dicho pago los trabajadores sindicalizados los recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la "LEY".

VIGÉSIMA QUINTA.- AGUINALDO, la "UNIVERSIDAD" cubrirá al personal el pago de sesenta y cinco días de aguinaldo, previa deducción del impuesto, en una sola exhibición antes del día veinte de diciembre correspondiente al ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando sea radicado el recurso por el Gobierno Federal y Estatal. El incremento del aguinaldo quedará sujeto a los incrementos que autorice la CGUTyP, para los trabajadores de la "UNIVERSIDAD" y en tanto no se aprueben los incrementos para esta prestación se mantendrán vigentes los sesenta y cinco días.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados los recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la "LEY".



VIGÉSIMA SEXTA.- RETROACTIVO, la “UNIVERSIDAD” cubrirá anualmente el pago de retroactivo por concepto de incremento salarial; con base en puestos y plazas que autorice la CGUTyP, de acuerdo al ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando sea radicado el recurso por el Gobierno Federal y Estatal.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados lo recibirán a través de una transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a cualquier otro sistema de pago permitido por la “LEY”.

CAPÍTULO IV

.....DESCANSOS OBLIGATORIOS Y CONCEDIDOS.....

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Son días de descansos obligatorios señalados por la “LEY” y los concedidos:

- 01 de enero
- Primer lunes de febrero, conmemoración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tercer lunes de marzo, por el natalicio de Benito Juárez
- 01 de mayo, día del trabajo
- 16 de septiembre, día de la Independencia
- 02 de noviembre, día de muertos
- El tercer lunes de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana
- 01 de diciembre cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- Informe Anual de la Sección Sindical y/o cuando haya votaciones para cambio de Comité Seccional de la Universidad y Comité Central Ejecutivo.
- Los demás que sean pactados por la “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO” de manera económica.

CAPÍTULO V



.....**FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES**.....

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando ocurra una vacante del área administrativa o de apoyo o docente, de carácter temporal o definitiva, por motivos como incapacidad permanente, renuncia, jubilación o deceso de las plazas sindicalizadas, la “UNIVERSIDAD” emitirá la convocatoria correspondiente conforme lo señala el RIPPPA y la Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción, preferentemente en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la contratación o promoción y no podrá exceder los treinta días naturales después de la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se declare desierta una vacante, la “UNIVERSIDAD” se reunirá con los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, para determinar el cronograma de selección de personal que ocupará dicha plaza.

CAPÍTULO VI

.....**DE LAS COMISIONES MIXTAS Y DICTAMINADORAS**.....

VIGÉSIMA NOVENA.- La Comisión Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción, tendrá por objeto la evaluación del Personal de nuevo ingreso que pretenda ocupar un cargo administrativo o de apoyo, así como también garantizar la transparencia en los procesos de selección del personal docente.

La Comisión Dictaminadora de Evaluación, tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y la promoción del personal académico, de acuerdo a lo que establece el RIPPPA.

TRIGÉSIMA.- La “UNIVERSIDAD” y “SINDICATO”, conformarán las comisiones mixtas siguientes:

- I. De Capacitación, Adiestramiento y Productividad.- Se refiere al adiestramiento y capacitación que reciba el personal, de acuerdo al área y puesto que desempeña, lo cual se reflejará en un mejor desempeño en la “UNIVERSIDAD”. Dicha Comisión se integrará con dos representantes de la “UNIVERSIDAD” y dos representantes del



“SINDICATO” y el voto de calidad lo emitirá el Rector o a la persona que se designe, de acuerdo al presupuesto de la “UNIVERSIDAD”.

II. De Seguridad, Higiene y Riesgos en el Trabajo.- Se integrará la Comisión de Seguridad, Higiene Y Riesgos en el trabajo, donde fungirán dos representantes de la “UNIVERSIDAD” y dos representantes del “SINDICATO” y el voto de calidad lo emitirá el Rector o la persona que se designe.

a) La “UNIVERSIDAD” dotará al personal administrativo y docente sindicalizado, de una camisa que será portada por los trabajadores, como uniforme oficial.

b) Al personal de talleres y laboratorios, la “UNIVERSIDAD” les dotará del siguiente uniforme, el cual deberán portar de manera obligatoria en el ejercicio de sus actividades dentro de la “UNIVERSIDAD”: casaca, careta, peto y guantes, según corresponda a su área.

c) Al personal de mantenimiento, la “UNIVERSIDAD” les dotará de una camisa y un par de calzado industrial, correspondiente al área de desempeño.

d) A inicios de cada ciclo escolar la “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO”, entregarán los uniformes y equipo de trabajo de acuerdo al área correspondiente.

e) Cuando se dé el caso de un siniestro o accidente en el área de trabajo que ponga en riesgo la vida del trabajador, de los alumnos y/o el patrimonio de la “UNIVERSIDAD”, el trabajador responsable del área deberá dar aviso por escrito al Jefe Inmediato para que





se tomen medidas preventivas. De igual manera, cuando alguna maquinaria, equipo o herramienta de trabajo presente alguna falla técnica o mecánica de acuerdo al área, deberán informar a la “UNIVERSIDAD” para que se tomen medidas correctivas.

CAPÍTULO VII

..... PRESTACIONES, BONOS Y ESTÍMULOS.....

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PREVISIÓN SOCIAL DEL FONDO DE AHORRO, la “UNIVERSIDAD” otorgará la previsión social del FONDO DE AHORRO a los trabajadores sindicalizados, con el fin de fomentar la cultura del ahorro entre el personal, inicialmente con un porcentaje del dos punto cinco por ciento. Dicha prestación sustituirá el pago de las siguientes prestaciones: el incremento del quince por ciento al bono de fin de año y el bono de productividad, así como también los cinco días como complemento al aguinaldo y que se dejarán de pagar para este ejercicio fiscal y los sucesivos.

Dicha prestación surtirá efecto a partir de la primera quincena del mes de abril del dos mil veintiuno y se pagará la parte proporcional del ahorro del patrón y el trabajador en la primera quincena del mes de diciembre del 2021

y en cada ejercicio fiscal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BONO DE LA MADRE, la “UNIVERSIDAD” otorgará a las madres sindicalizadas, un bono de la madre por un importe de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual será pagado antes del 10 de mayo de cada año. Dicho pago las trabajadoras sindicalizadas lo recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la “LEY”.

Asimismo se otorgará de manera económica por la “UNIVERSIDAD” un día de descanso (10 de mayo) con goce de sueldo, previa solicitud y relación anexa por parte del “SINDICATO”, quince días antes de la fecha convenida, para lo cual la trabajadora deberá presentar su credencial de elector, acta de nacimiento del hijo y último recibo de pago de la trabajadora, estos



documentos se entregarán únicamente cuando se realice el trámite por primera vez.

TRIGÉSIMA TERCERA.- BONO DEL PADRE, la “UNIVERSIDAD” otorga a los padres trabajadores sindicalizados, un bono por la cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100M.N), el cual será cubierto el tercer viernes del mes de junio de cada año, por motivo del día del padre.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados los recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a cualquier otro sistema de pago permitido por la “LEY”, previa solicitud y relación anexa por parte del “SINDICATO”, quince días antes de la fecha convenida, para lo cual el trabajador deberá presentar su credencial de elector, acta de nacimiento del hijo y último recibo de pago del trabajador. Estos documentos se entregarán únicamente cuando se realice el trámite por primera vez.

TRIGESIMA CUARTA.- PERMISO CON GOCE DE SUELDO POR

PATERNIDAD, la “UNIVERSIDAD” otorga al trabajador varón sindicalizado, un permiso con goce de sueldo de cinco días por paternidad, para cuidados médicos en casa en los casos de que la esposa o concubina haya dado a luz, o se le haya practicado un aborto legal o clínico, previa acreditación con el acta de nacimiento o alumbramiento del menor y/o constancia médica, dentro de los primeros dos días posteriores a su reincorporación.

TRIGESIMA QUINTA.- BONO DE FIN DE AÑO, la “UNIVERSIDAD” otorga a los trabajadores sindicalizados un bono de fin de año por las cantidades siguientes:

- *Jefe de Departamento* \$8,240.00 (Ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- *PTC Titular “B”, Asociado “C”, “A”* \$7,210.00 (Siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.);



- *Profesor de Asignatura* \$5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- *Coordinador* \$4,635.00 (Cuatro mil quinientos seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- *Jefe de Oficina* \$3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
- *Ing. en Sistemas* \$3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
- *Investigador Especialista* \$3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
- *Analista Administrativo* \$3,090.00 (Tres mil noventa pesos 00/100 M.N.);
- *Secretario de Dirección de Área* \$3,090.00 (Tres mil noventa pesos 00/100 M.N.);
- *Sec. de Jefe de Depto.* \$2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- *Intendente* \$2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);



Dichos bonos deberán cubrirse a más tardar antes del 20 de diciembre de cada año y dicho pago los trabajadores sindicalizados los recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la "LEY".

TRIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS DE TITULACIÓN, la "UNIVERSIDAD" otorgará por única ocasión, un apoyo del 30 por ciento, sobre el importe total para gastos de titulación para el trabajador sindicalizado que lo requiera, en el ejercicio correspondiente previa comprobación de gastos a la "UNIVERSIDAD".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA- BONO DE PRODUCTIVIDAD, la "UNIVERSIDAD" otorgará a los trabajadores sindicalizados un Bono de Productividad:



- Jefe de Departamento \$8,240.00 (Ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- PTC Titular "B", Asociado "C", "A" \$7,210.00 (Siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.);
- Profesor de Asignatura \$5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- Coordinador \$4,635.00 (Cuatro mil quinientos seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- Jefe de Oficina \$3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
- Ing. en Sistemas \$3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
- Investigador Espec. \$3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.);
- Analista Administrativo \$3,090.00 (Tres mil noventa pesos 00/100 M.N.);
- Secretario de Dirección de Área \$3,090.00 (Tres mil noventa pesos 00/100 M.N.);
- Sec. de Jefe de Depto. \$2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- Intendente \$2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El pago de estos bonos deberán cubrirse a más tardar 15 septiembre de cada año, dicho pago los trabajadores sindicalizados lo recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o a través de algún otro sistema de pago permitido por la "LEY".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CANASTA BÁSICA POR MATERNIDAD, la "UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar un apoyo por concepto de canasta básica por maternidad en especie, a la madre trabajadora que dé a luz, con un costo de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Debiendo



presentar el acta de alumbramiento del menor dentro de los primeros 40 días de su nacimiento y previa solicitud por escrito al "SINDICATO".

TRIGÉSIMA NOVENA.- ALIMENTOS, la "UNIVERSIDAD" otorga al personal de apoyo, un alimento gratuito por día cuando se encuentren en servicio, en la cooperativa escolar de la "UNIVERSIDAD", mediante los mecanismos establecidos por la "UNIVERSIDAD", a partir del presente ejercicio.

CUADRAGÉSIMA.- BONO DE ANTIGÜEDAD, la "UNIVERSIDAD" otorga el pago de un bono por antigüedad por única ocasión, a los trabajadores sindicalizados que de manera ininterrumpida cumplan 15, 20 y 25 años de servicio:

Por 15 años de servicio, recibirá la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Por 20 años de servicio, recibirán la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por 25 años de servicio ininterrumpidos recibirán \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Para tener derecho al pago de esta prestación, el trabajador deberá presentar su solicitud por escrito a el "SINDICATO" y haber cubierto los requisitos que solicite la "UNIVERSIDAD", para hacerse acreedor al pago de dicho estímulo (talón de pago, estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, constancia de servicio, nombramiento), esta prestación se pagará en el mes de Octubre del ejercicio fiscal vigente.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados lo recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la "LEY".



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DÍAS DE ASUETO POR AÑOS DE SERVICIO,

la “UNIVERSIDAD” otorga tres días de asueto extraordinario por única ocasión, a todos aquellos trabajadores sindicalizados que cumplan quince, veinte y veinticinco años de servicio ininterrumpidos, a partir del presente ejercicio fiscal.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- GESTION DE LENTES PARA PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, la “UNIVERSIDAD”, entregará anualmente en el mes de septiembre la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos M.N.) al “SINDICATO”, para el apoyo de lentes para el personal sindicalizado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- BECAS DE EXCELENCIA PARA HIJOS DE TRABAJADORES, la “UNIVERSIDAD” otorgará quince becas de excelencia para hijos de trabajadores que cursen el nivel básico (5 de primaria, 5 de secundaria y 5 de nivel medio superior) y tengan un promedio mínimo de 9 (nueve). Dichas becas serán por un importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) Previa solicitud al “SINDICATO” y haber cubierto los requisitos que emita la “UNIVERSIDAD” en una convocatoria que se emitirá en el mes de junio y se otorgarán en el mes de agosto de cada año.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados lo recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la “LEY”.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- la “UNIVERSIDAD” otorgará condonación de pago y becas a los trabajadores sindicalizados y sus familiares directos (hijos, esposa o cónyuge y padres) que estudien en la “UNIVERSIDAD” en los diferentes programas educativos que se ofertan, autorizando en las colegiaturas, inscripción y reinscripción del cien por ciento para el trabajador, ochenta por ciento para el Primer Familiar, y cincuenta por ciento para el Segundo Familiar; Así también, se aplicará una beca del 50% a trabajadores y familiares directos en Inscripción y colegiatura en el Centro de Idiomas.





CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO, la “UNIVERSIDAD” otorgará al trabajador sindicalizado, cinco días con goce de sueldo en el caso de fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos, hijos o cónyuge), para ello el trabajador deberá exhibir el acta de defunción certificada correspondiente, dentro de los primeros 5 días de su incorporación a su jornada laboral, de no hacerlo se le considerarán como faltas injustificadas, haciéndose acreedor a los descuentos correspondientes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- BONO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, la “UNIVERSIDAD” otorgará anualmente al trabajador del área administrativa el pago de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, por concepto del bono del administrativo, el cual se entregará a más tardar en la segunda quincena del mes de agosto a partir del presente ejercicio fiscal.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados lo recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la “LEY”, previa solicitud al “SINDICATO”, quien realizará las gestiones ante la “UNIVERSIDAD” con quince días de anticipación.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- BONO DEL DÍA DEL MAESTRO, la “UNIVERSIDAD” otorgará al personal docente el pago de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos, por concepto de bono del día del maestro, siempre y cuando el docente este frente a grupo y tenga el código de docente en plantilla, el cual se entregará en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Dicho pago los trabajadores sindicalizados lo recibirán a través de transferencia bancaria a la tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago permitido por la “LEY”.

Asimismo se otorgará de manera económica por la “UNIVERSIDAD” un día de descanso con goce de sueldo, previa solicitud y relación anexa por parte del “SINDICATO” quince días antes de la fecha convenida.



CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- MATERIAL DE OFICINA, la “UNIVERSIDAD”

otorgará al “SINDICATO” material de oficina en especie, de acuerdo a sus necesidades (hojas, tóner, entre otros), por un valor de \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual, para la operatividad de la oficina.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- IMPRESIÓN DE TESIS, la “UNIVERSIDAD”

otorgará al personal docente que culmine sus estudios de posgrado, la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para impresión de tesis, dicho monto será entregado por única ocasión y para lo cual el trabajador realizará la comprobación de gastos a favor de la “UNIVERSIDAD”, en los términos que se lo solicite la “UNIVERSIDAD”, previa solicitud al “SINDICATO”.

QUINCUAGÉSIMA.- PAGO DE MARCHA, la “UNIVERSIDAD” otorgará el

pago de marcha por fallecimiento del trabajador sindicalizado, por un importe neto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) previa comprobación y para lo cual los familiares deberán a la “UNIVERSIDAD” presentar dentro de los primeros 30 días del siniestro los siguientes documentos en original y copia: acta de defunción del trabajador, ultimo talón de pago, número de cuenta del beneficiario, comprobante de domicilio y carta de designación de beneficiario del pago de marcha y todos aquellos documentos que acrediten el parentesco familiar ya sea hijos, padres y en caso de ser el esposo o esposa el beneficiario, presentar el acta de matrimonio o de concubinato y en el caso cuando los hijos sean menores de edad nombrar un albacea en la carta testamentaria.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PERMISOS ECONÓMICOS, la

“UNIVERSIDAD” otorgará doce días económicos en forma anual, teniendo derecho a 4 días económicos como máximo por cuatrimestre y en aquellos casos donde el trabajador requiera exceder el número de permisos por causas de fuerza mayor como: inseguridad, enfermedad, cuidados hospitalarios,



otros, será la “UNIVERSIDAD”, la encargada de valorar el caso para la autorización de los mismos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- APOYO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Con el fin de fomentar las actividades de carácter cultural y deportivo, dentro y fuera de la “UNIVERSIDAD”, se otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de mayo de cada ejercicio fiscal vigente, para lo cual el “SINDICATO” deberá hacer la solicitud por escrito y previa comprobación de gastos a la “UNIVERSIDAD”.

Éste apoyo sustituirá el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) que venía recibiendo el “SINDICATO” para compra de obsequios de las madres y padres trabajadores sindicalizados, tal y como estaba estipulado en la cláusula 48 de las prestaciones no ligadas al salario, del CCT con número 13/2017 celebrado con el “SINDICATO”.

Asimismo se autoriza el monto de \$10,000.00 en sustitución del apoyo de regalos para maestros, secretarías y eventos del personal sindicalizado, el cual ascendía a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) acuerdo plasmado en la minuta de trabajo del día 19 de febrero del año 2019, celebrada en la ciudad de Petatlán Guerrero, entre la Comisión negociadora del pliego petitorio del “SINDICATO” y la “UNIVERSIDAD” en el punto número 34.

Ambos apoyos suman la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y se le denominará como apoyo para actividades deportivas y culturales para los trabajadores agremiados al “SINDICATO”.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PLAN FLEXIBLE, los trabajadores sindicalizados gozarán del beneficio del Plan de Previsión Social Plan Flexible, la “UNIVERSIDAD” renovará el Convenio de este Plan cada cuatro años y/o los plazos que establezca el convenio, además de los



lineamientos del Plan de Previsión Social en los términos que se acuerden con el "SINDICATO" y la "UNIVERSIDAD".

CAPITULO VIII

.....DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES.....

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El personal sindicalizado estará sujeto a los derechos y obligaciones que marca el Estatuto Jurídico del "SINDICATO", capítulo segundo, capítulo tercero, artículo noveno, décimo, onceavo, doceavo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para poder ser miembro y/o socio activo del "SINDICATO", deberán cubrir los requisitos que se establecen en el título segundo, capítulo primero artículos, 5to, 6to, 7mo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Dejarán de ser socios o miembros del "SINDICATO", conforme a lo que se establezca el estatuto jurídico, artículo octavo, Fracción I, II, III.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El personal sindicalizado que por su conveniencia renuncie al "SINDICATO", la "UNIVERSIDAD" no estará obligada a hacerle extensivos los beneficios como pago de bonos y estímulos que sean producto de conquistas sindicales, asimismo para gozar de los beneficios de este contrato deberán ser socios de este "SINDICATO" y estar al corriente del pago de sus cuotas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La "UNIVERSIDAD", hará el descuento y/o retención, a los socios y miembros activos del "SINDICATO", para el pago de cuotas sindicales Ordinarias y extraordinarias a favor de el "SINDICATO", dicha deducción será del dos por ciento del sueldo base del trabajador en lo que respecta a la cuota Ordinaria y la extraordinaria lo que apruebe el pleno de la asamblea, tal y como lo estipula el estatuto jurídico del "SINDICATO",





mismas que serán transferidas a la cuenta que designe el SINDICATO” vía transferencia bancaria.

CAPITULO IX

..... TRANSITORIAS.....

PRIMERA.- La “UNIVERSIDAD” otorga al “SINDICATO” en comodato, un espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo, a fin de que la delegación sindical pueda llevar a cabo el trabajo inherente a la vida sindical.

SEGUNDA.- La “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO”, convienen que todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el RIPPPA y el Reglamento de la “UNIVERSIDAD” que regula las condiciones generales de trabajo de quienes se rigen por este contrato, dichos reglamentos forman parte de los anexos de este CCT.

TERCERA.-La “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO”, están de acuerdo en que todo convenio que se celebre formará parte del CCT, seguirán vigentes hasta en tanto no sean modificados.

CUARTA.- Los beneficios del presente CCT y de los convenios adjuntos, podrán disfrutarlos aquellos trabajadores sindicalizados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y que mantengan vigente sus derechos sindicales de acuerdo a lo que marca el estatuto.

QUINTA.- COMISIONES SINDICALES, la “UNIVERSIDAD”, autoriza la descarga académica al Secretario General de la Sección Sindical, quien cubrirá 5 horas de asesorías semanales, dicho delegado podrá realizar gestiones a favor de los agremiados, las cuales les serán reconocidas en tanto esté en funciones y desempeñe de manera responsable la labor que se le confiere a favor del gremio; Asimismo, la “UNIVERSIDAD” autoriza para el Secretario de





Trabajos y Conflictos y Secretario de Asuntos Jurídicos, la comisión sindical de dos días de actividades presenciales, distribuidas en tres horas para asesoría, una de receso y 4 para actividades completamente de labor sindical.

Los trabajadores que desempeñen carteras con comisión sindical, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Asuntos Jurídicos, dentro de la sección sindical o Comité Central Ejecutivo del "SINDICATO", gozarán de los beneficios y los logros sindicales que se otorgan al padrón de socios que se rigen por este contrato.

SEXTA.- El "SINDICATO", acuerda con la "UNIVERSIDAD", que en el caso de los bonos y estímulos serán cubiertos de acuerdo a los montos establecidos con pago íntegro según lo indique la prestación económica en el CCT.

SEPTIMA.- Las partes están de acuerdo en sujetarse al tabulador de salarios y prestaciones que giran en torno al mismo (aguinaldo, retroactivo, prima vacacional y homologación salarial) que emite la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas CGUTyP, para los trabajadores de esta "UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- Con relación a los festejos que venía realizando la "UNIVERSIDAD" y el "SINDICATO", por el día de la madre, padre, administrativo, del maestro y posada de fin de año, serán reemplazados con el pago de Bonos del Día de la madre, padre, maestro y del administrativo, conforme a los montos pactados en el CCT.

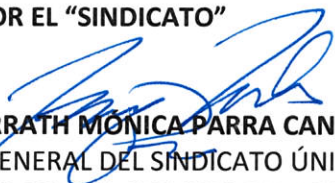
NOVENA.- El "SINDICATO", no podrá intervenir en las decisiones que sean facultad de la Rectoría tales como la administración y organización de la "UNIVERSIDAD" y se limitará única y exclusivamente a tratar asuntos que afecten a su gremio sindical; Asimismo, la "UNIVERSIDAD" respetará la vida y autonomía sindical, delimitando cada quien sus funciones con base en sus

lineamientos, de igual forma ambas partes se conducirán de manera respetuosa y antepondrán el diálogo y la comunicación ante cualquier problema laboral del trabajador .


DECIMA.- La “UNIVERSIDAD” y el “SINDICATO” se comprometen a que el “CCT”, lo depositarán ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje según previene el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo; y que surtirá efecto a partir de su depósito.

Las partes lo firman en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR EL “SINDICATO”



LIC. MONSERRATH MONICA PARRA CANO
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y
DE LOS MUNICIPIOS.


POR LA “UNIVERSIDAD”


C.P. RENE GALEANA SALGADO
RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE
GUERRERO.

TESTIGOS


PROF. DAVID MARTINEZ MASTACHE
SRIO. GENERAL DEL SUSPEG

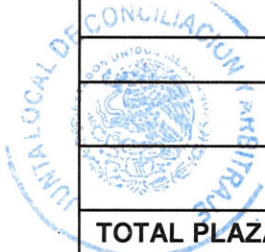

LIC. ANGELICA MARIA SOLANO MARTINEZ
ABOGADA GENERAL


Mtro. MARIO ABARCA OTERO
SRIO. GENERAL DEL SUSPEG
DELEGADO SINDICAL Y
SECRETARIO GENERAL DE LA


MTRO. ERICK SOBERANIS FERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

TABULADOR DE SALARIOS 2020
QUE RIGE A LOS TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO

PUESTO	CATEGORÍA	TOTAL DE PLAZAS SINDICALIZADAS EN NOMINA	SALARIO MENSUAL
DOCENTES	TITULAR B	25	\$ 24,788.40
	ASOCIADO C	10	\$ 18,115.20
	ASOCIADO A	16	\$ 14,418.00
	ASIGNATURA	71	\$ 417.27H/S/M
ADMINISTRATIVOS	COORDINADOR	11	\$ 12,661.80
	JEFE DE OFICINA	8	\$ 7,916.40
	ANALISTA ADMINISTRATIVA	1	\$ 6,127.50
	OFICIAL DE INTENDENCIA	1	\$ 8,443.20
	OFICIAL DE JARDINERIA	1	\$ 7,485.00
	ASISTENTE DE SERVICIO DE MANT.	1	\$ 6,137.40
	INTENDENTE	10	\$ 6,137.40
	SUPERVISOR DE ÁREAS PÚBLICAS	1	\$ 6,599.10
	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	1	\$ 12,661.80
	INGENIERO EN SISTEMAS	1	\$ 9,960.60
	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	1	\$ 6,812.70
	TECNICO BIBLIOTECARIO	2	\$ 6,812.70
	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	6	\$ 6,127.50
	SECRETARIA DE JEFE DE DEPTO	1	\$ 5,603.40
TOTAL PLAZAS		168	



COMANDO EJECUTIVO
 IHUATANEJO GR.
 SECRETARIA GENERAL

POR EL "SINDICATO"

LIC. MONSERRATH MONICA PARRA CANO
 SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS MUNICIPIOS.

POR LA "UNIVERSIDAD"

C.P. RENE GALEANA SALGADO
 RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO.

Septiembre, 2021.

- - - En la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.-----

----- Con esta misma fecha y bajo el número **52/2021**, quedó registrado ante esta Junta el Contrato Colectivo de Trabajo y tabulador de salarios, que celebran el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS (SUTSOPEGM), representado por la C. MONSERRATH MONICA PARRA CANO, en su carácter de Secretaria General del Sindicato antes citado y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, representada por el C.P. RENE GALEANA SALGADO, en su carácter de Rector.- DOY FE.-----



GOBIERNO EJECUTIVO
ZIHUATANEJO GP.
SECRETARIA
GENERAL

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LIC. MARCO ANTONIO BENITEZ LORENZANA.

EL C. SECRETARIO GENERAL.

LIC. FRANCISCO SALVADOR RAMÍREZ CHAVEZ.

CONTRATO COLECTIVO NÚM.: 52/2021.

--- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno. -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por la C. MONSERRATH MONICA PARRA CANO, en su carácter de Secretaria General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS (SUTSOPEGM), personalidad que acredita en términos de la toma de nota de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, y el C.P. RENE GALEANA SALGADO, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero; personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por el C. LIC. HECTOR ASTUDILLO FLORES, Gobernador del Estado de Guerrero, y toda vez que dichas documentales reúnen los requisitos establecidos por el artículo 692 fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo Reformada, se les reconoce la personalidad con que se ostentan, ordenándose la devolución de dichos documentos previo cotejo y certificación que se haga de las copias fotostáticas que para tal efecto se exhiben y para que obren en autos, asimismo acompaña el original y dos copias del contrato colectivo de trabajo y tabulador de salarios, en ese sentido y toda vez que reúne los requisitos que señala el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, en tal virtud regístrese bajo el número **52/2021** el contrato colectivo de trabajo y tabulador de salarios que celebran el SINDICATO de referencia, representado por la C. MONSERRATH MONICA PARRA CANO, y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA COSTA GRANDE, representada por el C.P. RENE GALEANA SALGADO, en su carácter de Rector; en tal virtud entréguese a las partes copias autorizadas previo recibo que sea otorgado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros LIC. MARCO ANTONIO BENITEZ LORENZANA, ANGEL JIJON BIBIANO Y LIC. MARIA ZULMA CAMPOS PEÑALOZA, en su carácter de Presidente, Representante Obrero y Representante Patronal, respectivamente, que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ante el C. LIC. FRANCISCO SALVADOR RAMÍREZ CHAVEZ, Secretario General que da fe. -----
LFSRCH*dro.

SECRETARIA GENERAL
JHUATANEJO, GUERRERO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

